



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 053 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 26 FEB. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 274-2024/ME/GRA/DREA-DAJ con SIGE N° 00003567, recepcionado con fecha 30 de enero de 2024, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00922-2022-0-0301-JR-LA-01, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra), seguido por **ALEJANDRINA ZEA CHALCO VDA DE CAYTUIRO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00922-2022-0-0301-JR-LA-01, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por lo que "**FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas diecisiete a veintiuno, interpuesta por **ALEJANDRINA ZEA CHALCO VDA DE CAYTUIRO** (...); en consecuencia **DECLARO: 1) La nulidad total** de la Resolución Gerencial General Regional N° 422- 2022-GR-APURIMAC/GG de fecha quince de julio de dos mil veintidós, y; **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac **emita nuevo acto administrativo** (absolviendo el recurso administrativo de apelación) reconociendo a favor de la demandante en calidad de co heredera el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra), desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para la demandante, esto es, desde la fecha de su nombramiento dieciséis de septiembre del mil novecientos noventa y dos, hasta la fecha de la derogatoria de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 veinticinco de noviembre de dos mil doce, con la sola deducción de lo que se le ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa; en ese sentido, a la accionante le corresponde el pago de los devengados por el periodo antes señalado, más el pago de los intereses legales; **2) Improcedente** la demanda respecto de la pretensión de pago de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total; **3) Improcedente** la demanda respecto de la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1151-2022-DREA de fecha tres de junio de dos mil veintidós (...);

Que, con Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de julio de 2023, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 30 de marzo del año 2023, de folios 87, mediante la cual el juez del Juzgado de Trabajo - Sede Central, FALLA: "Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas diecisiete a veintiuno, interpuesta por **ALEJANDRINA ZEA CHALCO VDA DE CAYTUIRO** (...); en consecuencia **DECLARO: 1) La nulidad total** de la Resolución Gerencial General Regional N° 422-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha quince de julio de dos mil veintidós, y; **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reconociendo a favor de la demandante en calidad de co heredera el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra), desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para la demandante, esto es, desde la fecha de su nombramiento dieciséis de septiembre del mil novecientos noventa y dos, hasta la fecha de la derogatoria de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 veinticinco de noviembre de dos mil doce, con la sola deducción de lo que se le ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa; en ese sentido, a la accionante le corresponde el pago de los devengados por el periodo antes señalado, más el pago de los intereses legales" (...);"

Que, con Resolución N° 14 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 13 de octubre de 2023, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: **"REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista (...);"**

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto al accionante, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, en base a la remuneración total íntegra desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 hasta el día antes de su cese, previa liquidación contable, más los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 054-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 16 de febrero del 2024, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia), de fecha 30 de marzo de 2023; la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista), de fecha 17 de julio





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

053

de 2023 y la Resolución N° 14 (Requerimiento de Ejecución de Sentencia) de fecha 13 de octubre de 2023; recaída en el **Expediente Judicial N° 00922-2022-0-0301-JR-LA-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023. Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia), de fecha 30 de marzo de 2023; la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista), de fecha 17 de julio de 2023 y la Resolución N° 14 (Requerimiento de Ejecución de Sentencia) de fecha 13 de octubre de 2023; del **Expediente Judicial N° 00922-2022-0-0301-JR-LA-01**, interpuesto por **ALEJANDRINA ZEA CHALCO VDA DE CAYTUIRO** en contra de la Dirección Regional de Educación Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA: 1) La Nulidad Total** de la Resolución Gerencial General Regional N° 422-2022-GR-APURÍMAC/GG de fecha 15 de julio del 2022; **2) Improcedente** respecto a la pretensión de pago de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total; **3) Improcedente** la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1151-2022-DREA, de fecha 03 de junio de 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesta por **ALEJANDRINA ZEA CHALCO VDA DE CAYTUIRO**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1151-2022-DREA, de fecha 03 de junio de 2022; **RECONOCIENDO**, el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra), desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para la demandante, esto es, desde la fecha de su nombramiento dieciséis de septiembre del mil novecientos noventa y dos, hasta la fecha de la derogatoria de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 veinticinco de noviembre de dos mil doce, con la sola deducción de lo que se le ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa; en ese sentido, a la accionante le corresponde el pago de los devengados por el periodo antes señalado, más el pago de los intereses legales. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC



CFAV/IGG
MQCH/DRAJ
MFHN

